



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de marzo del dos mil veintitrés

Allega el extremo activo escrito de contestación de la demanda suscrito por Leydi Lorena Rotavisqui Giraldo, con presentación personal el 14 de junio del 2022.

Se afirmó en el memorial correspondiente que en dicha calenda y vía correo electrónico fue notificada la demandada; sin embargo, tales diligencias no se han aportado al proceso para verificar el hito inicial a partir del cual tiene la demandada para ejercer su derecho de defensa, tampoco se indica la fecha en que tal escrito fue dejado en la oficina del profesional del derecho puesto que se ha intentado dejar en físico en el Centro de Servicios Judiciales pero se han negado a recibir.

Así entonces, se requiere al extremo activo para que allegue las diligencias que dice haber surtido el 14 de junio del 2022 respecto de la notificación de la demandada antes anunciada.

De otra arista, atendiendo que en el escrito que cuenta con presentación personal de dicha demandada se anuncia un canal electrónico, se ordena surtir en virtud de su comparecencia al proceso la notificación conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213. Eso sí, advirtiéndole que el término para ejercer el derecho de defensa se computará desde la primera notificación surtida en debida forma.

Lo anterior, ya que no puede aplicarse el artículo 301 del Código General del Proceso ya que no se menciona en el escrito que conoce el auto admisorio de la demanda y tampoco confiere poder a profesional del derecho.

Se insta al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia informar la actuación que deben surtir las partes litigantes cuando allegan un

escrito en físico, póngase en conocimiento de tal dependencia lo informado por el profesional del derecho que actúa en esta lid.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69b6b4a7923c40f84cf54d3c3f3a225ebfe38897116e8787ece8cc4f82d52e8**

Documento generado en 14/03/2023 01:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>